



Resolución de 6 de noviembre de 2009, de la Viceconsejera de Educación, sobre las pruebas para que las personas mayores de 18 años puedan obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria durante el curso 2009-2010.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece en su artículo 5. que todas las personas deben de tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional. El sistema educativo tiene como principio básico propiciar la educación permanente, favoreciendo la conciliación del aprendizaje con otras responsabilidades y actividades. Asimismo, corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación.

El Decreto 175/2007, de 16 de octubre, por el que se establece el currículo de la Educación Básica y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco, incluye dentro de la Educación Secundaria Obligatoria los Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI) para alumnado de 16 a 19 años, excepcionalmente 15 años, y dentro de estos programas unos módulos conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. También incluye que para quienes cursan estos módulos conducentes a título se reconocerán los aprendizajes adquiridos en la escolarización ordinaria y en el resto de módulos del programa.

Así mismo el Decreto 175/2007, de 16 de octubre, prevé en el artículo 33.2 la realización de las Pruebas Extraordinarias para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria que, en el proceso de evaluación continua, no haya alcanzado las competencias correspondientes a alguna materia, ámbito o módulo.

Corresponde por tanto establecer las normas de procedimiento y condiciones que posibiliten que las personas adultas puedan obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Por ello

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto

La presente Resolución tiene por objeto establecer y regular las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por las personas mayores de 18 años en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 2.- Finalidad

Las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de 18 años tienen como finalidad permitir obtener la titulación básica de nuestro sistema educativo a los y las participantes que demuestren haber alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa.



Artículo 3.- Participantes

Podrán matricularse para realizar directamente estas Pruebas Extraordinarias las personas residentes en la Comunidad Autónoma del País Vasco que cumplan o hayan cumplido 18 años en el día fijado para el inicio de la prueba y que no estén matriculadas en enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (sea presencial o sea a distancia) en el curso.

Artículo 4.- Fechas y lugares de celebración de las pruebas

1.- Las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por las personas mayores de 18 años en la Comunidad Autónoma del País Vasco se realizarán en los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación. Éstos deberán hacer público en su tablón de anuncios las fechas correspondientes a dicha Prueba Extraordinaria final de cada uno de los ámbitos. Durante el curso 2009-10 serán el 11 de Diciembre y el 21 de Mayo.

Las pruebas se realizarán en tres sesiones que comenzarán a las 9,30, 12 y 15,30 horas, y corresponderán, respectivamente, a los siguientes ámbitos: Científico-tecnológico, Social y Comunicación.

2.- Por motivos excepcionales y ocasionales, la Viceconsejería de Educación podrá realizar convocatorias de pruebas para la obtención de este título, adaptando lo dispuesto en esta Resolución.

Artículo 5.- Matriculación

1.- En el anuncio correspondiente a la celebración de dichas pruebas los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación deberán incluir al menos el plazo de matriculación, que no podrá ser inferior a 15 días naturales, así como la documentación a presentar. Para el curso 2009-2010, se establecen los siguientes plazos de matriculación: del 23 de noviembre al 7 de diciembre y del 3 al 17 de mayo. Cerrado dicho plazo, la Directora o Director del Centro podrá autorizar nuevas matriculaciones por razones excepcionales.

2.- La matrícula deberá realizarse en el Centro Público de Educación de Personas Adultas en que se desee realizar las pruebas.

3.- Cada Centro expondrá en su tablón de anuncios la relación de personas matriculadas, con indicación de las exenciones y convalidaciones habidas, en su caso, así como de aquellas cuya matrícula no se acepte y de las convalidaciones denegadas, con indicación del motivo en ambos casos.

4.- La Dirección de cada uno de los centros tomará las medidas oportunas para la realización de estas pruebas.



5.- Documentación necesaria para formalizar la matrícula:

- a) Fotocopia del DNI, Tarjeta de Residente o Pasaporte, en su caso (deberá llevar el original para su comprobación).
- b) Hoja de matriculación (según modelo incluido como anexo I en esta Resolución, y que será facilitada por el Centro), que incluye una declaración de no estar matriculado o matriculada en enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (sea presencial o sea a distancia) en la fecha de matriculación.
- c) En caso de solicitar alguna convalidación deberá adjuntar Libro de Escolaridad de Enseñanza Básica o Acreditación de haber superado algún ámbito en Educación de Personas Adultas.

Artículo 6.- Marco curricular de referencia

La Orden de 31 de octubre de 2008, del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, por la que se establece el currículo específico de la Educación Básica para las Personas Adultas y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV de 25 de noviembre) indica el currículo a aplicar en la prueba.

Artículo 7.- Ejercicios.

1.- Se realizará un ejercicio de cada uno de los tres ámbitos: comunicación, social y científico-tecnológico. Únicamente en el caso del ámbito de comunicación podrán plantearse, dentro del ejercicio correspondiente, distintas partes según la lengua que se trate.

2.- Dentro del ámbito comunicación, la Lengua Extranjera podrá ser inglés, francés, portugués, alemán o italiano. La Viceconsejería de Educación organizará la prueba y la corrección de las Lenguas Extranjeras en caso de que en los centros no exista profesorado capacitado en alguna de ellas.

Artículo 8.- Tribunal

1.- El tribunal lo compondrán al menos una o un presidente y dos vocales, designados al efecto por la dirección del centro, entre el profesorado de Educación Secundaria del mismo. Actuará como Secretario o Secretaria el o la del centro.

2.- Entre los componentes del tribunal deberá haber al menos una o un profesor de cada uno de los tres ámbitos

Artículo 9.- Evaluación.

1.- Cada ámbito se evaluará sobre 10 puntos, de forma global, no por materias. En el ámbito de comunicación ninguna de las tres lenguas tendrá una ponderación inferior al 25%.



- 2.- La calificación global de la prueba será la media de los 3 ámbitos, siendo necesaria la superación de los tres ámbitos para la obtención del título.
- 3.- Los resultados de la evaluación del alumnado procedente de PCPI figurarán en acta separada del resto.
- 4.- Realizada la prueba la Dirección del centro remitirá copia de las actas (Anexo II) a la Inspección de Educación correspondiente.

Artículo 10.- Certificación y titulación.

- 1.- Todas las personas participantes tendrán derecho a una certificación de los resultados globales de la prueba y/o de cada uno de los ámbitos, extendida por el Secretario o Secretaria del Centro con el Visto Bueno del Director o Directora (Anexo III).
- 2.- Sólo quienes superen los tres ámbitos tendrán derecho al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y serán incluidos por el Centro en su propuesta de títulos.
- 3.- La superación de cada ámbito será tenida en cuenta en futuras convocatorias.

Artículo 11.- Alumnado de Programas de Cualificación Profesional Inicial.

- 1.- Quienes hayan superado un Programa de Cualificación Profesional Inicial (PCPI) y se encuentren cursando los módulos voluntarios en centros no autorizados para la expedición del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, podrán ser matriculados en la prueba indicada en el artículo primero, independientemente de su edad. La matriculación será individual, a propuesta de los centros donde cursan estos módulos, y a través de los mismos. Se realizará en los centros Públicos de Educación de Personas Adultas, a los que se encuentran adscritos, exclusivamente para la convocatoria del mes de mayo.
- 2.- Dicha propuesta de los centros incluirá una valoración diferenciada de los aprendizajes adquiridos por cada alumno y alumna en los módulos del PCPI específicos, formativos de carácter general y voluntarios, según el modelo de acta final de la convocatoria ordinaria o extraordinaria de los PCPI, para que sean tenidos en cuenta en la valoración final de la prueba.

DISPOSICION ADICIONAL

Exenciones y adaptaciones curriculares

- 1.- En estas pruebas serán de aplicación la normativa de exenciones y adaptaciones aplicables a todo el alumnado de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.
- 2.- Las personas nacidas antes de 1969 y que por tanto, terminaron su etapa de escolarización obligatoria (14 años) antes de 1983, podrán ser consideradas exentas de euskera, siendo suficiente para ello la fecha de nacimiento que consta en el DNI o Tarjeta de Residente en su caso.



DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no indicado en esta Resolución se aplicará la Orden de 15 de marzo de 2001, (modificada por la Orden de 21 de octubre de 2002) de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se establece la prueba libre para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para mayores de 18 años. Igualmente, la Orden de 31 de octubre de 2008, por la que se establece el currículo específico de la Educación Básica de las personas adultas y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Segunda.- Se autoriza a la Directora de Innovación Educativa en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantas instrucciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Resolución.

En Vitoria-Gasteiz, a 6 de noviembre de 2009.

La Viceconsejera de Educación
M^a Antonia Ozcariz Rubio